



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Mayo doce (12) de 2021.**

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.

**SUCESION INTESSTADA. S.S**

**DEMANDANTES: JESUS LEON LOAIZA GONZALEZ.  
RICAURTE LOAIZA GONZALEZ.  
MARIA NELBY LOAIZA GONZALEZ.  
LUCY ARELLY LOAIZA GONZALEZ y a su vez cesionaria de  
los derechos de los señores JULIO CESAR LOAIZA  
GONZALEZ y ERMILDA LOAIZA GONZALEZ.  
STELLA LOAIZA GONZALEZ  
LEYDY OLIVIA GIL LOAIZA, en representación de su madre  
ARACELLY LOAIZA GONZALEZ  
JOSE GERLEN LOAIZA GONZALEZ**

**CAUSANTE: MARIA LIGIA GOZALEZ VIUDA DE LOAIZA.**

**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00209-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 744**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial del señor **JOSE GERLEN LOAIZA GONZALEZ**, quien solicita corregir la hijuela asignada a su representado en el trabajo de partición del pasado 21 de marzo de 2017, y aprobada en la Sentencia No 0207<sup>1</sup>.

Revisado el presente asunto, se tiene que el día 28 de noviembre de 2020 se celebró Audiencia de Inventarios y Avalúos en esta sucesión, tal como consta en el ACTA No. 015, que en esa misma diligencia se profirió el Auto Interlocutorio No.1274 de esa misma fecha, mediante el cual RESOLVIÓ: 1) *APROBAR en todas y cada una de sus partes el inventario del avalúo de los bienes y deudas de la causante MARIA LIGIA GONZALEZ VIUDA DE LOAIZA, presentado por los apoderados judiciales de los aquí interesados de común acuerdo y que obra como documento electrónico...* 2) *Para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, y como quiera que los inventarios y avalúos presentados superan la suma de \$24.924.900, se ordena librar oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, acompañando copia autentica de los presentes inventarios y avalúos.* 3) *LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, a fin de que se proceda con la cancelación de la sentencia No. 0207 del veinticinco de octubre de 2017, registrada en la anotación No.11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 373-18993, teniendo en cuenta que dicha sentencia fue nulitada mediante auto interlocutorio No. 941 del 09 de mayo de 2019. Procédase por la secretaria del despacho”.*

Conforme a esa decisión, no es posible atender la petición que se realiza de corregir la hijuela asignada al señor JOSE GERLEN LOAIZA GONZALEZ en el trabajo de partición del pasado 21 de marzo de 2017, y aprobada en la Sentencia No. 0207 del veinticinco (25) de octubre de 2017, puesto que esas actuaciones quedaron sin efectos.

Entonces, se encuentran pendientes actuaciones y deberes que les corresponde a las partes, esto es, registrar el oficio No. 1469 del 18/11/2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga, a fin de que se proceda con la cancelación de la referida sentencia.

<sup>1</sup> Ver numerales 14 y 15 expediente electrónico.



De igual manera, habiéndose decretado la PARTICIÓN de la causante en esa misma audiencia, no se ha cumplido con la presentación del TRABAJO DE PARTICIÓN en el término estipulado de diez (10) días hábiles, y que le compete a los Partidores designados, abogados ALBA GARCIA FRAN y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA, quienes aceptaron tal designación.

Se requerirá a dichos Partidores, por única vez, advirtiéndoles que, si no presentan el trabajo de partición ordenado dentro de un nuevo término de diez días, serán reemplazados y se les impondrá multa que va de 1 a 10 s.m.l.m.v., conforme lo prevé el Art. 510 del C. G. del P.

De otro lado, se allega comunicado proveniente de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA, solicitando al despacho se remita copia del acta de inventario y avalúo de bienes de la causante, copia del avalúo catastral de los inmuebles por los últimos cinco años, certificado de tradición de los inmuebles<sup>2</sup>.

Por lo anterior, el Juzgado.

### RESUELVE:

**1°). NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada judicial del señor **JOSE GERLEN LOAIZA GONZALEZ**, relacionado con la corrección de la hijuela asignada al mismo en el trabajo de partición del pasado 21 de marzo de 2017, y aprobada en la sentencia No 0207 del veinticinco (25) de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**2). REMITIR** por la Secretaría del Juzgado de manera inmediata, el **oficio No. 1469 del 18/11/2020** dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUGA, con la finalidad de cancelar la Anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No 373-18993, que registra la sentencia No. 0207 del veinticinco (25) de octubre de 2017, y que se había ordenado en la pasada audiencia de inventarios y avalúos, cuyas expensas estarán a cargo de la parte interesada.

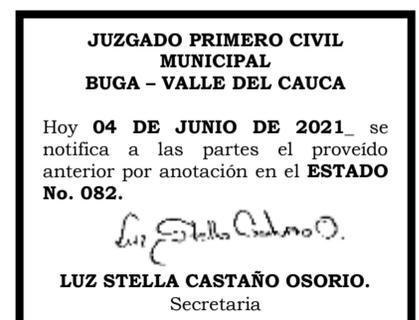
**3). REQUERIR** a los Partidores designados en este asunto, abogados **ALBA GARCIA FRAN** y **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA** por única vez, para que presenten el Trabajo de Partición ordenado en la Audiencia de Inventarios y Avalúos celebrada el 18 de noviembre de 2020, para lo cual se les concede un nuevo término de diez (10) días contados a partir de la comunicación, con la advertencia de que si no lo hacen dentro de ese término, serán reemplazados y se les impondrá una multa equivalente, entre 1 a 10 s.m.l.m.v., conforme lo prevé el Art. 510 del C. G. del P.

**4). PONER** en conocimiento de la parte interesada pronunciamiento que realiza la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, donde solicita la remisión de copia de documentos.

### NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:



<sup>2</sup> Ver numerales 16 y 17 expediente electrónico.



**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3da2fdc7196446369b31e8b27f447a946c2220e5d88a1c3f79fb8dd241b62d8**

Documento generado en 03/06/2021 08:26:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**